



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 13:00 horas del 17 de Septiembre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Con fecha 21 de Agosto de 2008, el C. [REDACTED], con fundamento en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el expediente número UTI/440/2008, a saber:

1. *Copia simple del total de compilado de documentos presentados por los profesores que a continuación serán enlistados para obtener el estatus de Beneficiarios, mediante el cual se acredita el estímulo al desempeño docente, con base en la convocatoria para la promoción 2008-2009 emitida por el Rector General el día 30 de enero de 2008 en cumplimiento en lo establecido en el artículo 23 fracción VI y VII del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente apartado IX y en atención a la emisión de dictámenes y asignación de niveles realizada por las Comisiones Dictaminadoras y Especial Dictaminadora.*

Lista de expediente de los profesores:

Dependencia	Código	Nombre
CUAAD	[REDACTED]	[REDACTED]
CUAAD	[REDACTED]	[REDACTED]
CUAAD	[REDACTED]	[REDACTED]

SEGUNDO. Mediante oficio número VI/08/2008/1706, de fecha 21 de Agosto de 2008, el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, solicitó a la Coordinación General Académica de la propia Universidad, remitiera la documentación e información necesaria para atender la solicitud de información de mérito.

TERCERO. Mediante oficio número CGA/DIR/1933/2008, de fecha 26 de Agosto de 2008, la Coordinación General Académica de la Universidad, remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, la documentación necesaria para dar contestación a la solicitud de información referida.

1. Eliminado un renglón por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al 7 fracción II de la LTIPAJ.
2. Eliminados tres renglones, por contener datos confidenciales, con fundamento legal en el artículo 28 fracciones I y II, correlativo al 7 fracción II de la LTIPAJ.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CUARTO. En virtud de lo anterior, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, turnó a este Comité la contestación remitida por la Coordinación General Académica, a efecto de que se estime la procedencia de la respuesta emitida por dicha dependencia.

En virtud de lo antes señalado, el presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que mediante oficio UTI/440/2008, el C. **3** solicitó la siguiente información:

- 1. *Copia simple del total de compilado de documentos presentados por los profesores que a continuación serán enlistados para obtener el estatus de Beneficiarios, mediante el cual se acredite el estímulo al desempeño docente, con base en la convocatoria para la promoción 2008-2009 emitida por el Rector General el día 30 de enero de 2008 en cumplimiento en lo establecido en el artículo 23 fracción VI y VII del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente apartado IX y en atención a la emisión de dictámenes y asignación de niveles realizada por las Comisiones Dictaminadoras y Especial Dictaminadora.*

Lista de expediente de los profesores:

Dependencia	Código	Nombre
CUAAD		
CUAAD		
CUAAD		

Manuel V.

3. Eliminado un renglón por contener datos personales, con fundamento legal en artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.

4. Eliminados tres renglones por contener datos de carácter confidencial, con fundamento legal en el artículo 28 fracciones I y II, y artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. Que este Comité de Clasificación encuentra impedimento legal para otorgar la totalidad de la información requerida, toda vez que parte del compilado de los documentos solicitados, contiene domicilio particular, número telefónico, estado civil, lugar de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población (CURP), el número de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y correo electrónico de los profesores, elementos que constituyen desde luego información confidencial por considerarse datos personales en base a lo establecido por artículo 7° fracción II en relación con el numeral 28 fracción I y II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

V. Al respecto, las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y

VI. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en las fracciones I y II del artículo 20 lo siguiente:

La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales;

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y

VII. Asimismo, tanto la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco como el reglamento citado, son concordantes respecto al concepto del término "Datos Personales", que lo definen idénticamente como:

*La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, **el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona; (los resaltados propios).***



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- VIII. Por lo antes señalado, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la totalidad de la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

...

- IX. En efecto, el domicilio es un caso previsto en la ley como dato personal mismo, que se constituye por la calle de la finca, la colonia, y los demás datos geográficos que pudieran permitir a un tercero el contacto no autorizado con el titular de los datos referidos. De igual manera, el número telefónico, el CURP, el número de afiliación del IMSS, así como el correo electrónico contienen datos personales y su revelación afecta la intimidad de la persona, toda vez que permite un contacto no autorizado respecto a un dato que no tiene relación con el ejercicio de funciones públicas o la aplicación de recursos.
- X. Por ello, este Comité debe clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en el compilado de documentos que fue requerido por el solicitante, puesto que la misma contiene los elementos necesarios que la legislación de la materia señala para clasificarla con carácter de confidencial. Además de que la entrega de dicha información, sin autorización expresa del titular, violentaría el derecho personal y exclusivo con que cada persona cuenta de hacer público sus datos personales en el momento o instante que lo desee.

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, este Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se clasifican con carácter de confidencial los datos personales contenidos en el compilado de los documentos solicitados de los profesores de esta Casa de Estudios, información que debe ser protegida en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que son los siguientes:

- Domicilio
- Numero Telefónico
- Estado Civil
- Lugar de Nacimiento
- CURP

G.
Manuel
Av. Juárez N° 976, Piso 11, S. J. C. P. 44100. Tel. directo: 3134-2243 Conmutador: 3134-2222 Exts. 2428, 2421, 2243, 2420 y 2457 Fax. 3134-2278
Guadalajara, Jalisco, México



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- Número de afiliación del IMSS
- Correo Electrónico

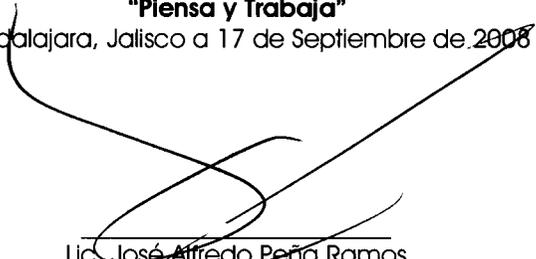
SEGUNDO.- Se considera de acceso público toda la demás información contenida en el compilado de los documentos solicitados de los profesores de la Universidad de Guadalajara, que no se encuentre señalada en el acuerdo anterior.

5 TERCERO.- Se ordena la elaboración de una versión pública de la información requerida por el C. [REDACTED] de conformidad con los Lineamientos Generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales conforme lo señalado en el acuerdo primero del presente, la cual deberá de entregarse al peticionario.

CUARTO.- La temporalidad de la clasificación como confidencial de la información mencionada en el Acuerdo Primero de la presente, será por tiempo indefinido, de conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, conservando este carácter hasta en tanto no se den alguno de los supuestos contemplados por la ley o se cumplan los plazos que establecen otras disposiciones aplicables.

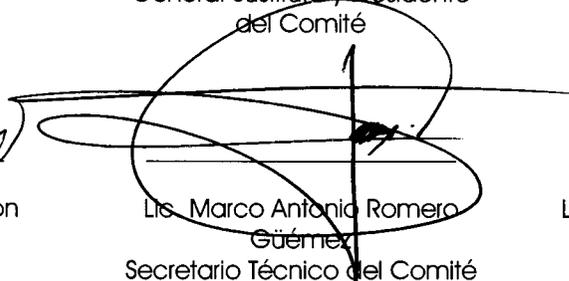
Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 17 de Septiembre de 2008


Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector
General Sustituto y Presidente
del Comité



LAE y CP Ma. Asunción
Torres Mercado
Contralor General


Lic. Marco Antonio Romero
Guzmán
Secretario Técnico del Comité
de Clasificación de
Información Pública


Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo
Coordinador de
Transparencia y Archivo
General

5. Eliminado un renglón por contener datos de carácter personal, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, y artículo 7 fracción II LTIPEJ